cuantas personas se interesan demaio neación de la juventud escolar. as reformas corrertan grave riesgo de fra-

no se croase un organismo de gran auto-



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un ano 11210 tendidate histores

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cents. linea.

PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana. 1191

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación Dinbalprovincial.

ADVERTENCIAS be regul alie

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

torias on of plan vigente, quedan ahora

PRESIDENCIA DEL CUNT

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte En nombre de Mi Angueto Hije el Rey D. Alfonso

CIII, y como Reina Regente del Reino, - que MINISTERIO DE FOMENTO DE V

ismbre de 1998, reorganizando los esto liva de segunda

exposición.

Para ser admitted a cursar la seguada en-SENORA: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en toda partes, si abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase á la. práctica, cuando las circunstancias lo reclamasen, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado á mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se ve en la ineludible alternativa de consentir á sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que fácilmente podría ser reformado por llevar aplicándose sólo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones complementarias para su ejecución, ó de proceder desde luego, á pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, á plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la ensenanza consultadas, consideraban necesarias y urgentes. res nociones de la listoria del Arte.

Al decidirse por este último extremo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes á

los puntos más difíciles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolos á nuestros estado social, los principios que la Constitución del Estado establece, y que son tenidos por axiomas en los pneblos libres que van á la cabeza de la civilización. hanza.

Ambas cosas habrán de ser en su día objeto de leyes especiales sobre cada una de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública de miben

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerian en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial, que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos, pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformasoh y some ab toffin a rigire abend es enp la

Refiérense éstas, en primer término, à la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlas, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el framente oiertos precedentes cientificardo al ebuosas

Estima el Ministro que suscribe que los cono cimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é Historia, Física é Historia Natural, Agricultura, Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el examen de ingreso, no sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se praparan para el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñauzas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes para que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el método progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los limites con que se aplica en los demás países.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economia politica y la Contabilidad, que si respondian à la tendencia de dar caracter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoria é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agricola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas enseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas; pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseno van à la cabeza de la civilizacion! nanza.

Varias modificaciones se proponen en este provecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia de todos los países, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latin á los tres últimos cursos, lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua pátria. Comm el omagro roq esser

La Aritmética y Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años é impiden la ordenada aplicación del metotodo progresivo, se distribuyen ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografia, que suponen necesariamente ciertos precedentes científicos, se ordenan ahora en el sexto curso, cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos matemáticos indispensables para adquirirlas. He misli airosa H

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácter.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que jus-

tamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar si no se crease un organismo de gran autoridad, que hiciese fructifero un proyecto de suyo delicado y dificil. A este fin responde la creación de la Junta Superior Consultiva, compuesta de personas de la mayor autoridad y competencia en las dos principales ramas de los conocimientos que comprende la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud, à realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atencióu á las consideraciones expuestas. el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899. SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo à las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso

XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo à las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Para ser admitido à cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitara haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral que poses los conocimientos siguientes:

a) Instrucción religiosa: Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis. - Elementos de Historia Sagrada, see, ell or and enopes ov alse endos sup snag

b) Lengua castellana.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de analisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) Aritmética.-Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales. In meid le roq obod edas

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderan las materias siguientes: soilas asvell jou

-sigmes sen Sección de Letrasobsolidar estad

Gramática y Literatura.—Latin y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas.)

Historia de las Literaturas latina y castellana. Francés. Francés.

Ciencias históricas.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

Ciencias morales.—Religión. Elementos de Filosofía: sol la stode fevioser eb

gratia.

Matemáticas. - Aritmética y Algebra. Geometria con elementos de Trigonometria rectilinea y breves nociones de Cosmografía. Ciencias físicas y naturales. - Física y Química. Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza. Educación física y artística.—Clases voluntarias de Gimnasia y de dibujo. Art. 3.º Las materias comprendidas en el articulo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo à la siguiente dis-Setauted 650 -600005 W- Recipilingors Esa tribución: Primer ano. Latin y Castellano (Gramática).... 6 clases semanales. Geografía..... Religión. 0:2 H2 _0 h511952_ del Impurio romente, y un suponial de la palas, un with de los blaberos at stand sondials and ab atia alahash, lastevian ai Segundo ano. deton sam sorbed Latin y Castellano (Gramática).... 6 clases semanales. Francés 2 ... -Religión.....2 — — — — Matemáticas................3 — — TOTAL...... 15 clases semanales. te per les tarces___ Tercer and. -. early object Latin y Castellano (Gramática y Li-bash and and shaired Religión..... 2vin al al -Matemáticas.... 311 atomaticas.... Ciencias naturales..... TOTAL..... 16 clases semanales. . Simplimits Let I, we locate y animod ____ to the leading is. Cuarto ano. Sequenter rouses Latin y Castellano (Literatura).... 4 clases semanales Ciencias naturales 2 -Total...... 17 clases semanales. Rokusianakatam no of Quinto año. wa was charaged Latin y Castellano (Literatura).... 4 clases semanales. Francés..... 2 af sand O_z aot Geografía é Historia. Matemáticas.....3

Sección de Ciencias

de la Antologia
Latin y Castellano (Literatura y 1 34 65 7 0000000)
Retórica)
Francés 2 9 - enidal - au
Geografia é Historia
r nosona
Matemáticas
Total 16 clases semanales.
Septimo año. Septimo año. Historia
Historia 1 clase semanal.
Filosofía
Ciencias físicas 5 — 5 — Ciencias físicas
Ciencias naturales 7 sorgeogra 3 verti-cicaro.Hos
A de visate de l'anne de visate de l'anne de l
Total 14 clases semanates.
Contract of the second of maintain the Same Second Attribute

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

generos de composiciones etaxajelil amestro di sejakura	CI	_AS	ES:	doa SEN				10
ASIGNATURAS A T — Anigal grateration of all store constollers of all	Primer año	Segundo ano	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto ano	Séptimo a no	OTAL
Latin y Castellano (Gra- mática y Literatura). Francés Geografía é Historia Filosofía Religión Matemáticas Ciencias físicas Ciencias naturales	6 2 2 4 3	622 * 23 * *	5 2 2 2 3 2 16	422 2322 17	4022	52243	***********	3(1) 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:

Art. 4.º Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberan ser expuestas en el número de lecciones indicadas Tercer curso. -- Verbos reflexivos .-- Usinorans C.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias. Art. 5." Los Catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar à las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en cursos: acomando acol - objeto objeto.

Latin y Castellano.

Primer curso. - Analogia. - Ortografía. - Declinación y conjugación:- Palabras invariables más usuales .- Oraciones simples para comenzar à traducir .-Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos en prosa y en verso. - Traducción y análisis del Hepitome LEORIELLE. Historiæ sacræ.

Segundo curso. - Repetición de las declinaciones y conjugaciones. - Palabras invariables. - Sintasis cas tellana y latina. -- Oraciones compuestas. -- Lectura

Ciencias naturales..... 2

Total 15 clases semanales.

teres of la vertical --- Bu con set of descent to --- Bu con set

camb sout

de la Antología.—Traducción del Epitome Historiæ Græcæ y de las Vidas de C. Nepote

Tercer curso.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.-Prosodia y Arte métrica latina y castellana.-Traducción de César, Salustio, Cicerón, Virgilio y Prudencio. -- Medida de exametros y pentametros. --Lectura y análisis de los autores clásicos que se disignen en los programas, y de trozos de verso de la Antología.

Cuarto curso. - Repaso de los cursos anteriores. -Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traducción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).-Métrica: medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propiedad del lenguaje; el período; lenguaje figurado).-Historia de nuestra literatura hasta el siglo de XVI.

Quinto curso.-Traducción y lectura de autores en prosa y en verso (Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la Eneida).-Preceptos y ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso. Historia de nuestra literatura hasta mitad del siglo xix.

Sexto curso.—Traducción y análisis de la Epístola ad Pisones.-Historia sucinta de la Literatura latina.-Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

Francés, ensistado y misso.

Primer curso.-Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones. Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

Segundo curso.-Repetición del anterior.-Lectura. - Conjugación del verbo regular, positiva, negativa ė interrogativamente. - Verbos irregulares. - Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior. Ejercicios de conversación.

Tercer curso. - Verbos reflexivos. - Unipersonales -Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo être, y conjugación de los mismos. - Palabras invariables más frecuentemente usadas.-Lectura.-Traducciones sencillas. -- Ejercicios escritos y de conversación enclusia al à objecta non establicana al chioberg

Cuarto curso. - Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa .-Traducción. - Ejercicios de conversación.

Quinto curso.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.-Reglas sencillas de ortografía. - Lectura. - Traducción. - Ejercicios de conausinata gramatical de trezes versación.

Historia nacin.

Primer curso. Definición y división de la Geografía. Definición de los términos empleados en Geografía descriptiva.—Globos,—Mapas.—El Mapa-Mun-I teres de la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Su con s-

di.—Descripción de España sin descender à la corografia. Maiemairas, - Aritmética y Algebra.

Segundo curso. -- Europa en general. -- Descripción de las regiones y provincias de España.

Tercer curso. - Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia general y sucinta descripción de de sus regiones. seintaulmi selagioning sai ab y anniluo

Cuarto curso. - Africa, América y Oceania, en general, y sucinta descripción de sus regiones.

Historia de España y Universal

Primer curso.-Epitome de la Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas. - Nociones preliminares de Historia universal: grandes divisiones cronológicas. - Pueblos de Oriente y Grecia.-Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

Segundo curso. - Historia romana, y especial la parte referente à España. Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

Rela Tercer curso. Historia de España desde la invasión de los bárbaros hasta la conquista de Toledo; y hechos más notables de la Historia universal desde la caida del Imperio romano hasta las Cruzadas.

Cuarto curso. - Geografía histórica sucinta, especialmente de España. - Historia de España desde la conquista de Toledo hasta los Reyes Católicos; y hachos más importantes de la Historia universal desde las Cruzadas hasta la destrucción del Imperio de Oriente por los turcos.

Quinto curso. - Geografía histórica sucinta. - Historia de España desde los Reyes Católicos basta Felipe V; y hechos más notables de la Universal, desde 1453 hasta el tratado de Utrecht. secura

Sexto curso. - Historia de España y hechos más notables de la Universal desde principios del siglo XVIII hasta nuestros días. Ciencina naturalen....

Filosoffa

Primer curso. - Lógica y nociones de Psicología. Segundo curso. - Elementos de Metafísica y de Etica. Derecho natural. Latin y Castellano (Literatura). . .

Religión aireach a margosti

Francés.

Frimer curso. - Catecismo de la Doctrina cristiana aprobado por el Diocesano. - Explicación del Credo y de los Artículos de la fe.-Resumen de la Historia sagrada del Antiguo y del Nuevo Testamento. - Vida de N. S. Jesucristo según los Evagelios.—Fundación de la Iglesia.

Segundo curso. - Explicación de los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia. - Oración, Sacramentos y Obras de misericordia. - Historia de la Iglesia desde su fundación hasta Gregorio VIII de siletgos

Tercer curso. - Explicación del año eclesiástico. Historia de la Iglesia desde Gregorio VII hasta nuestros dias.

Cuarto curso. - Fundamentos de Religión. - Carac.

titución.—El clero.—Los seglares.—Jerarquia eclesiástica.—Apologética cristiana.

Matemáticas.

Primer curso.—Aritmética práctica: las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y decimales.—Ejercicios variados.

Segundo curso.—Aritmética práctica: fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas en otras. Sistema métrico.—Geometría: líneas rectas.—Angulos.—Polígonos en general.—Circunferencia y circulo.—Triángulos.—Ejercicios variados, sin demostración.

Tercer curso.—Aritmética: teoremas fundamentales de las cuatro operaciones (sin demostracion).—Divisibilidad.—Números primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Elevación à potencias. —Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica (la práctica), sin demostración.—Geometría: figuras planas en general.—Rectas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Areas.

Cuarto curso.—Aritmética: cantidades proporcionales y proporciones.—Regla de tres simple por el método de las proporciones.—Aplicaciones.—Algebra: lenguaje algebráico.—Las cuatro operaciones con monomios.—Fracciones monomias.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Geometría del espacio: perpendiculares y oblicuas à un plano.—Paralelismo de las rectas y de los planos.—Angulos diedros y triedros.

Quinto curso.—Aritmética: interés simple.—Descuento.—Aligación.—Regla conjunta.—Algebra: operaciones fundamentales con polinomios.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.— Geometría: poliedros.—Cuerpos redondos.—Arias y volumenes.

Sexto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—
Algebra: discusión de las ecuaciones de primer grado
con una incógnita.—Resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Progresiones, logaritmos y aplicación al interés compuesto.—Elementos
de Trigonometría rectilines.—Cosmografía elemental
(sin demostraciones), 10 lecciones.

Fisica y Química

Primer curso.—Física: definiciones preliminares.
—Propiedades de los cuerpos.—Mecánica de sólidos y de fluidos (experimentalmente).—Calor.—Efectos principales.—Dilatación.—Conductibilidad.—Química: preliminares.—Generalidades sobre los tres estados de los cuerpos.—Comparación de los fenómenos físicos y los químicos.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de mezcla y de combinación.—Principios de nomenclatura.—Metaloides.

Segundo curso. Física: elementos de electricidad y magnetismo. — Química: continuación del estudio de los metaloides.

Tercer curso.—Física: acústica.—Optica.—Química: generalidades acerca de los metales, de los óxidos y de las sales.—Generalidades sobre las principales materias orgánicas (una lección).

samangorq act ara Historia natural na ovitos ciciv

Primer curso.—El Hombre.—Estudio sencillo del organismo.—Los sentidos.—Los tres reinos de la Naturaleza.—Grandes divisiones o tipos y clases del reino animal.

Segundo curso.—Elementos de Botánica.—Organografía (estudio muy elemental).—Clasificación botánica de Decandolle.

Tercer curso.—Mineralogía muy elemental.—Geología elemental aplicada à la Agricultura.—Abonos.— Instrumentos agrícolas.

Cuarto curso.—Zoología: organografía.—Clasificación de Cuvier.—Caracteres de los tipos, clases, órdenes y principales familias.—Higiene (elementos).—Botánica: ampliación del segundo curso.—Mineralogía: ampliación del tercer curso.

Personal docente

Art. 6.º En cada Instituto de segunda enseñanza habrá seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, un Prefesor de Religión, otro de Gimnasia y otro de Dibujo; y un Auxiliar para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: tres de Gramátical y Literatura latina y castellana, otro de Francés, otro de Geografía é Historia, y otro de Filosofía.

Cada Profesor de Gramática y Literatura tendrá á su cargo 10 clases semanales, 10 también el Profesor de Francés, 13 el de Geografía é Historia, y 9 el de Filosofía. La Historia de la literatura se explicará por los Profesores de Gramática y Literatura.

Art. 8.° Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: dos de Matemáticas, uno de Física y Químico y uno de Historia Natural. Los Catedráticos de Matemáticas tendrán, entre los dos, 19 clases semanales; el de Física y el de Historia Natural nuevo cada uno.

El Profesor de Matemáticas que dé clase á los alumnos de sexto año, tendrá á su cargo las 10 lecciones de Cosmografía preceptuadas para dichos alumnos en el artículo 5.º

Las nociones de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza, indicadas en el dicho artículo 5.º, se explicarán por el Profesor de Historia Natural.

ses indicadas en el plan de estudios.

Art. 10. Los Profesores de Dibujo y de Gimnasia darán cada uno seis clases semanales ó mas. pero su trabajo no excederá de nueve horas en cada semana.

Art. 11. Los Catedráticos que tengan más de doce clases semanales distrutarán de 500 pesetas anuales de acumulación sobre su sueldo.

Programas y libros de texto.

Art. 12. Una Junta Superior Consultiva, compuesta de cuatro personas de mérito eminente y de reconocida competencia en Ciencias y Letras, que no presten ser-

vicio activo en el Profesorado, redactará los programas à que habran de ajustarse los examenes; determinara las condiciones de extensión, de ejecución material y de precio de los libros de texto; y propondrá los que á su juicio respondan à las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. Cada una de las asignaturas obligatorias deberá ser expuesta con arreglo al programa que el Ministerio de Fomento, a propuesta de esta Junta apruebe y publique. Será, sin embargo, potestativo en el Catedrático, elegir el método de explicación que mejor le parezca para desenvolver la doctrina indicada en el programa respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. Se suprime el examen de ingreso en Facultades, establecido por el Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latin y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso. granting a solitable also soll ".T. .t. A.

Tercera. Los alumnos que estudien en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, centinuarán sus estudios con arreglo à los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, o que se matriculen para la convocatoria de Septiembre, se atendrán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de ion Profesores de Grandiion y Lateratura 9881 ob lindA

Quinta. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser graduados conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diez y siete años cumplides. Si sob sel entre carbines espisiones al accist b

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvas las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.col s sests of our restaurant and all re-citon'

Séptima. Las matriculas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matricula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura o per su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Octava. Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.º de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministerio de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere pre-CISOSCRETOS LIDEO DE SOLLA STORM SE ME LOS PERO

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à las del presente Real decreto.

Dado en Palacio à veintiseis de Mayo de 1899.

compre areta en Grenomento Comprende de presten aer-

MARIA CRISTINA

Bl Ministro de Femento, Luis Pidal y Mon. Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 1.º

Por el Alcalde de Marchamalo se me dá conocimiento de hallarse atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de la propiedad del vecino de dicho pueblo Pedro Oñoro Calvo, á cuyo efecto la Junta de Sanidad, le ha señalado y acotado, para evitar su propagación, el sitio conoci. do con el nombre de San Martin, comprendido entre el arroyo llamado de San Roque, el canal del Henares, arroyo de la Dehesa y senda alta de la Carrera corta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales, encargándoles cumplan en todas sus partes la Real orden de 14 de Julio de 1875, en que se dan instrucciones para evitar la agravación de las enfermedades contagiosas.

Guadalajara 30 de Mayo de 1899. om is roquiquia serieb afgell Bl Cobernador,

José Diaz de la Pedraja. lenguaje algebraico. -- lug guateo os uraciones con mo-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA est of occesion and DE GUADALAJABA. do y semblooibned

rectas y de los planos Augullos disdres y iriedros.

Debiendo proveerse accidentalmente la plaza de Maestro-Auxiliar de la Escuela superior de niños agregada á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, con la remuneración ó sueldo de seiscientas setenta y cinco pesetas, se anuncia su provisión, á fin de que los aspirantes que se encuentren en condiciones puedan presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, desde el en que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia hasta el día 10 del actual.

Guadalajara 2 de Junio de 1899.—El Presidente, José Diaz de la Pedraja.—El Secretario, Dimas Fernández opales .- Dilatacion .- Conduction line - Line - Line of pales

Diputación provincial de Guadalajara

guimicos. — Cuerpus simplies y compression - Lies ne PRESIDENCIA.—CIRCULAR.

Como consecuencia de la falta de ingresos que se observa á pesar de mis amonestaciones amistosas dirigidas á los Ayuntamientos deudores en mi circular anterior, prevengo á éstos que con esta fecha quedan expedidos despachos de apremio contra ellos, y nombrados los Agentes ejecutivos encargados de su tramitación, la que no será inte-

rrumpida sin verificar antes el ingreso Contingente proporcionado á la cuantía de su débito.

Guadalajara 2 de Junio de 1899.--El

Presidente, Ricardo Martinez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA Obitte DE GUADALAJARA. Istuabioos aiottet

Por el presente edicio lago seber: Que para page Declaración de responsabilidad por Territorial

La Production Cona de Molina. Notificación.

La falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se detallarán, à las disposiciones del art. 28, parrafo 3.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, ha dado lugar á que el Agente ejecutivo que fué de la Zona de Molina, D. José Mansilla, se viera en la imposibilidad de realizar importantes valores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia, por no haber recibido de esas Corporaciones en los plazos reglamentarios, las relaciones certificadas de designación de fincas para el embargo por débitos de la mencionada contribución, correspondientes à los ejercicios de 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Observada por esta Tesoreria la falta aludida, excitó repetidas veces el celo de las Corporaciones que figuraban en descubierto, para que entregaran á la Agencia ejecutiva el servicio de que se trata; y en el Boletin oficial, núm. 48, de 25 de Abril de 1898, insertó una circular en la que con mayor claridad les hacía ver, no sólo los perjuicios que al Tesoro público irrogaba la morosidad en expedir dichas relaciones, si que también la responsabilidad en que incurrian las Corporaciones negligentes que en el plazo de ocho dias de-

jaran incumplido el repetido servicio. Justificada con documentos originales por el Agente ejecutivo la entrega à los Ayuntamientos de las relaciones de deudores, esta Oficina, para poder informar con exacto conocimiento de los hechos, invitó á las referidas Corporaciones por medio de circular publicada en el Boletin oficial de 25 de Abril del presente año, a que expusieran lo que en descargo de su gestión creyeran conveniente; y aun cuando algunas de ellas participaron por escrito las causas que á juicio suyo impidieron cumplimentar dicho servicio, éstas no ban podido considerarse atendibles, por no estar basadas en ningún precepto legal, anosta que la cabona

En su vista el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 22 de Mayo anterior, que textualmente dice: Conforme con lo determinado por la Intervención, se ha servido declarar responsables al pago de los descubiertos por los ejercicios de 1895 á 1896 y 1986-97 á los Ayuntamientos y Juntas periciales comprendidos en la relación adjunta; y en cuanto á los débitos por 1893-94 y 1894-95 que se continue el expediente de responsabilidad, declarada por acuerdo de 31 de Diciembre de 1896, que en aquella época no fué hecha efectiva, por haber sido nuevamente entregados al Agente ejecutivo los valores á que la mencionada responsabilidad se referia, y que también se detallan hoy

en la expresada relación. Así, pues, los Sres. Alcaldes de los respectivos Pueblos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de procedimiento de 12 de Mayo de 1888, citarán á sesión para el día inmediato siguiente al que reciban el Boletín oficial en que sea publicada esta notificación, dando lectura de la misma á las personas responsables, advirtiéndoles que acudan à pagar dentro del plazo de tres dias la parte que a cada uno corresponda, y dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda del resultado de la repetida sesión; remitiéndole copia literal certificada del acta respectiva en que figuren los nombres de los responsables y cantidad que à cada uno corresponda catisfacer: sues ofuelmajany A

Contra el acuerdo del Sr. Delegado, respecto de los débitos por 1895-96 y 1896-97, podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que reciban esta notificación, acompañando a dicho recurso la carta de pago de haber ingresado en el Banco el importe de la responsabilidad. En cuanto à los descubiertos por los ejercicios de 1893 94 y 1894-95, no cabe tal recurso por tratarse de un acuerdo que va es firme. | ab ovam ab la nons A

PITERLOS	1893-94	1894	. 65	1895	96	18 de 1	1896	896-97	TOTA	I
	Territorial.	Rústica.	Urbana	Rustica, .	Urbana	930 930	Rústica,	Urbana.	Pesetas	
olina	914 25	758 51	306 27	910 •	2 (S) A B B B	118	tad		1.979	03
mayas	9.00 A	. R 0	in in	ba A	191	(0)	10 7	13	2	04
nquela del Ducado	eŭ	95 90	89 6) i	39 I	CV.	234 12	6	7 393	67
nchuela del Campo	iai	ad ecc	81 1	oli A	6	0.1	01 4	6.4	31	8
en some	106 85	130 56	36 04	304 90	72 6	e i	33 8	9 6	1.04	48
ares : 2	ol ik	E L	0 : 1.7.	76	OZ.	G.	90	9	62	30
odes of the property of the pr	69 j	er A	Pi Ou	*	•	rul	57 4	2 9	66	44
ordnente Promise de 11.		47 98	14.96	50 52	0	0	62 0	7 4	140	54
stables	10	11.00	18	144 80	0 94 i	6 II	75 5	1	59	54
nentelsaz.	b	the ship	11 e?) II			9 69	50	20	48
in (d	EB Dia	93 27	8,	10	1 • 28	- +1	136 92	12	S	35
ilmarcos	La	ins ins	e To		el A le	308	10 9	8	45	2
del P		18 Te	(C)	1 62	3	SE	00	8	r C	95
	i k	49 34	21 63 VS	55 89	34 6	90	161	47 8	36	0
liai eus nai	(8, i	la doo sar a la	aşı i d i aa	និយាម ទី	e to do:	487	110	9	-53	78
Totales	1.021 10	P. 147 20	366 95	597 73	193 92	الج	256 46	738	8.321	36

HA A A A B C C C B A B A C C E

Ayuntamientos constitucionales.

ruiente al que reciban el tracion encial en que ses ables esta notific. NONUA uno lectura de la

Se halla vacante la titular de Beneficencia de esta villa, desde el dia 1.º de Julio próximo, con la dotación anual de 400 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que la Junta y Ayuntamiento señale; dicha plaza vacará por renuncia del que la désempeñaba brenos le articol

El agraciado podrá contratar con el vecindario, que se compone de 350 vecinos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el papel correspondiente, con copia del título y hoja de servicios, en el término de treinta dias en que se proveerá; advirtiendo, que no se admitirán las instancias que se presenten sin los documentos necesarios ancer las edas on de 1881

Aunon 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Lopez.

Arriendo de Consumos A LA EXCLUSIVA

Usanos, el día 10 de ocho á diez de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 18 y la tercera el 26.

Chiloeches, el 18 de diez á doce de su mañana la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 25 y la tercera, caso necesario el dia 2 de Julio.

Maranchón, el 28 á las diez de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 5 de Julio.

PESAS Y MEDIDAS.

Marchamalo, el 11 la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda diez días después. Aldeanueva de Atienza, el 11 á las diez de su mañana, la segunda y última subasta.

Chiloeches, el 11 de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda á los diez días.

Sotoca, el 5 á las diez de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 14.

Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en las respectivas Secretarias.

Se hallan expuestos al público por ocho dias, los siguientes:

Piqueras, el reparto de consumos. Chillaron del Rey, idem id.

Escariche, idem id.

Adoves, el reparto de consumos, nia chiquiari Alarilla, las cuentas municipales de 1897-98, por 15 dias.

Presidersiants of the de 1899.—El

SACEDON.

Don Juan Julian Peiro y Catala, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Julian Calvo Grande, vecino de Castilforte, en causa criminal que en el Juzgado de Pastrana se le ha seguido, por el delito de lesiones; está acorda lo sacar á pública subasta por segunda vez en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de aquel pueblo, el día 30 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados á indicado sugeto y que se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, de fecha 19 de Abril ultimo. A le eno à regul obab ad . 2081

- Y para que puedan asistir al acto, los que lo crean oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose à los licitadores que se celebra con las mismas formalidades que ha tenido lugar la de 16 del actual. 100 sinebanen

Dado en Sacedón à 26 de Mayo de 1899.—El Juez de primera instancia, Juan Julian Peiro. P. M. de su señoria, Eduardo Bayosm al el sotideb 109 outadme oion, correspondimiento correspondido 1893-94.

abilitie at Júzgados municipales, abavraedo excito repetidas veces el ceto de las Corporacio-

nes que figuraban AIMOGUERA madarugh enp sen

caren ala Agenora el comiva di servicio de que Para cumplimiento de una orden del Juzgado de Instrucción de este partido de Pastrana por la presente se cita, llama y emplaza, a Mauricio López Villalva, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que á los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y á la hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar el juicio de faltas acordado contra el con motivo de una falta no incidental de uso de armas sin licencia, según resulta de la Sentencia dictada por la Excma. Audiencia provincial de Guadalajara, recaída en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Severo Quintana Sacedo de esta vecindad en la noche del 30 de Septiembre de 1885, previniéndole concurra al referido juicio provisto de las pruebas de descargo que tuviere. pudiendo también dirigir escrito á este Juzgado alegando lo que crea conveniente á su defensa y apoderar persona que en dicho acto le representerbajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar el 22 el objecos

Almoguera 29 de Mayo de 1899.—El Juez Municipal, A. Guzmán y Manrique.—El Secretario interino, Francisco Anósog Rottelduseeb sol eb og

Procedentes de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Diego Garcia, se arriendan varias fincas que radican en Bujalaro. avitacha ad-ad dat ou socquallaupa us are

Dirigirse á D. Antonio Algora, en Si-

Imprenta de la Diputación provincial que al ne

pueblos, cumpliendo lo dispuesto en el era 56 de